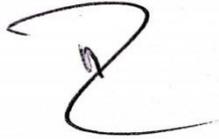


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2018-00028, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00028** 00  
Dte. RAMIRO ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ  
Ddo. CONSTRUCCIONES MJM S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, este Despacho estudiará su procedencia.

Obsérvese, la norma al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del C.P.T. y de la S.S., le impone al funcionario judicial la tarea de "*... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio...*"

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que, con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas "*...la agilidad y rapidez en su trámite.*"

En ese contexto y ya en el caso bajo análisis, se observa que el auto admisorio de la demanda data del 13 de agosto de 2018, y aun cuando la actora con posterioridad informó una nueva dirección de notificación de

la pasiva, solicitud atendida por el Juzgado en auto del 13 de septiembre de 2019, no se evidencia que la parte demandante haya efectuado los trámites de notificación a la accionada, razones por lo que ésta Juzgadora ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** la **CONTUMACIA** en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

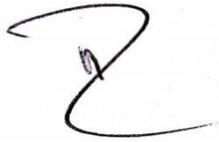
DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2019-00382, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad; asimismo, obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00382** 00  
Dte. ROSA HELENA TRIVIÑO DE HERNÁNDEZ  
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 02 de marzo de 2021, fue notificado del auto admisorio al Curador *Ad Litem* de los Herederos Indeterminados de la señora ISABELA GODOY DE SUÁREZ, conforme lo prevé el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, razón por la cual tenía hasta el día 18 de marzo de esa misma anualidad para contestar la demanda; no obstante, la misma fue radicada el día 03 de mayo de 2021, esto es, de manera extemporánea, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de ISABEL GODOY DE SUÁREZ.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

DH

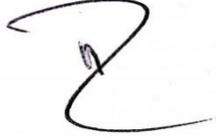
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2017-00692, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad; asimismo, la actora allegó constancias de notificación a la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00692** 00  
Dte. MIGUEL JOSÉ ATENCIA CONTRERAS  
Ddo. ESCORT SECURITY LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 05 de noviembre de 2020 se notificó a la demandada en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que la correspondencia electrónica cuenta con constancia de entrega; no obstante, la accionada dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **ESCORT SECURITY LTDA.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

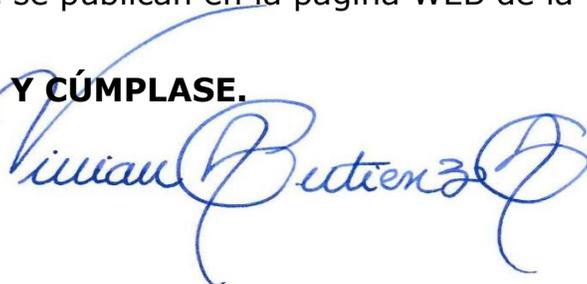
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Vivian Butierrez", is written over the text "NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

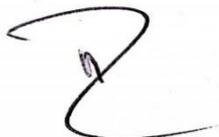
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00017. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00017**-00

Dte.: ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE  
LAS CERVEZAS MALTAS REFRESCOS Y BEBIDAS - ASOTRAINCEV

Dda.: MINISTERIO DEL TRABAJO

Sería del caso proceder con la calificación de la demanda, de no ser porque revisado el expediente se corrobora que el mismo inicialmente fue radicado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C, tal y como se corrobora con el acta de reparto, Sede Judicial que mediante proveído de fecha 29 de enero de 2020 dispuso declarar la falta de jurisdicción y competencia ordenando el envío del proceso a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiéndole su conocimiento a éste Despacho.

Así las cosas y luego del estudio de la presente demanda, se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a que lo que se pretende es la nulidad de la Resolución No. 0253 del 9 de julio de 2019, mediante la cual confirmó la Resolución No. 0142 del 16 de mayo de 2019, y la Resolución No. 2312 del 20 de diciembre de 2018, proferidas por el MINISTERIO DEL TRABAJO, en las cuales ordena el archivo de las diligencias administrativas contra la empresa BAVARIA S.A., con ocasión de la negativa de discutir el pliego de peticiones presentado por la organización sindical denominada ASOCIACION

NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS MALTAS REFRESCOS Y BEBIDAS ASOTRAINCEV, el 2 de mayo de 2013.

En ese orden de ideas se reiterando que lo que se pretende es anular un acto administrativo, resulta pertinente precisar dicho concepto, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C – 1436 de 2000, donde se indica:

*"(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Definición y presupuestos esenciales*

*El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados (...)"*

Aunado a esto, se tiene que el artículo 155 ibídem establece normas de competencia dentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señalando:

*ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

De acuerdo con esto, se puede afirmar que la competencia no se determina conforme a la calidad de las partes, y mucho menos la calidad de las personas que hacen parte de la organización sindical, situación que no es motivo de controversia, toda vez que el acto administrativo, como lo indica la norma en cita, es una manifestación de la voluntad de la administración que goza de autonomía y presunción de legalidad rigiéndose por la normatividad Contencioso Administrativa.

Así las cosas, se tiene que éste Despacho considera que el presente asunto es un conflicto que no puede ser endilgado a esta jurisdicción, en lo concerniente al derecho sindical, por la calidad de las partes, sino que es privativo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo pretendido por el promotor del proceso, respecto de los actos administrativos Resolución No. 0253 del 9 de julio de 2019, mediante la cual confirmó la Resolución No. 0142 del 16 de mayo de 2019, y la Resolución No. 2312 del 20 de diciembre de 2018, emitidos por el MINISTERIO DEL TRABAJO y en la cual el actor pretende el reconocimiento y el pago de los perjuicios por parte del organismo público, al no sancionar administrativamente a la empresa BAVARIA S.A., y por el contrario archivar las diligencias, con ocasión de la negativa de discutir el pliego de peticiones presentado por la organización sindical denominada ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS MALTAS REFRESCOS Y BEBIDAS ASOTRAINCEV, el 2 de mayo de 2013.

Destacando en este punto, que las actuaciones administrativas que por disposición legal se adelantan ante el Ministerio del Trabajo, relacionadas con la viabilidad o no de la negociación de un pliego de peticiones, no son vinculantes para el juez del trabajo en el evento de que se estudie situaciones relacionadas o derivadas de un conflicto colectivo, lo que implica que la competencia para establecer la validez o no del acto administrativo recae en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin que tenga incidencia la materia o temática que dio lugar al pronunciamiento del Ministerio en las resoluciones ahora atacadas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., este despacho propondrá el conflicto negativo de competencia entre este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C, por lo cual de conformidad numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 la Corte Constitucional es competente para resolver los

conflictos de competencia entre la jurisdicción laboral y administrativa, por consiguiente se ordenará remitir el expediente a la Corte Constitucional, a fin de que esta Corporación resuelva sobre el conflicto suscitado por este juzgado.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de jurisdicción, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO: SUSCITAR** el conflicto negativo de competencia entre este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C.

**TERCERO: ENVIAR** las presentes diligencias a la Corte Constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

*Ehm*

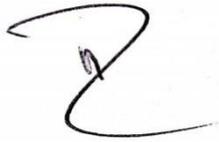
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2017-00556, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad; asimismo, la actora informó el deceso del demandado. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00556** 00  
Dte. DORALICE SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ  
Ddo. GUIO VIDAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el señor GUIO VIDAL, demandado en el proceso, falleció el día 19 de julio de 2021, según el Registro Civil de Defunción aportado al expediente por el apoderado actor, por lo que corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

*"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"*

Sentado lo anterior, se dispondrá la sucesión procesal del demandado GUIO VIDAL (q.e.p.d.) y como consecuencia, se ordenará tener como sucesores procesales a sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Así las cosas, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

Ahora bien, como quiera que en proveído del 13 de septiembre de 2019 se designó como defensor de oficio del demandado GUIO VIDAL (q.e.p.d.) al abogado HUGO ALBERTO BERMÚDEZ FONTALVO, quien guardó silencio frente a su nombramiento, sería del caso requerirlo en tal sentido; no obstante, en acatamiento de las directrices emanadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo que refiere a la implementación del uso de los medios tecnológicos

disponibles en todas las actuaciones judiciales, siendo de estricto cumplimiento remitir todas las comunicaciones a través de mensajes de datos –Art. 11-, y en la medida que el Despacho no cuenta con el correo electrónico del profesional del derecho, se tiene que no resultaría posible notificar al curador *ad litem* de la decisión que aquí se adopte.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la **SUCESIÓN PROCESAL** del demandado **GUIO VIDAL (q.e.p.d.)** y, en consecuencia, tener como sucesores procesales a sus **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

**SEGUNDO:** Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUIO VIDAL (q.e.p.d.)**, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: RELEVAR** del cargo de defensor de oficio al abogado **HUGO ALBERTO BERMÚDEZ FONTALVO.**

**CUARTO: DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUIO VIDAL (q.e.p.d.)**, a la **Doctora GRACIELA CORONADO MENDOZA**, identificada con C.C. 51.876.275 y T.P. 85.489 del C.S. de la J., E-mail: [gracorcas@gmail.com](mailto:gracorcas@gmail.com).

Comuníquese esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

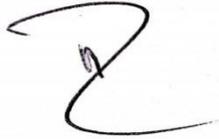
DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2018-00022, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00022** 00  
Dte. JADER ATENCIO ZAMBRANO  
Ddo. CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Visto el informe secretarial, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el defensor de oficio designado en providencia de fecha 26 de julio de 2019, guardó silencio frente a su nombramiento, por lo que sería del caso requerirlo en tal sentido; no obstante, en acatamiento de las directrices emanadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo que refiere a la implementación del uso de los medios tecnológicos disponibles en todas las actuaciones judiciales, siendo de estricto cumplimiento remitir todas las comunicaciones a través de mensajes de datos -Art. 11-, y en la medida que el Despacho no cuenta con el correo electrónico del profesional del derecho, se tiene que no resultaría posible notificar al curador *ad litem* de la decisión que aquí se adopte.

Ahora, si bien en el presente asunto se dispuso el emplazamiento de la demandada por resultar infructuosa la notificación personal, en los términos del art. 29 del C.P.T. y la S.S., se observa que el proceso cuenta con la dirección electrónica de notificación de la sociedad accionada registrada en su certificado de existencia y representación legal, por lo que se ordenará al extremo actor procurar por la integración de la litis conforme lo permite el art. 8º del Decreto 806 de 2020, dirigiendo la respectiva comunicación al correo [financiera@cabarconstrucciones.com](mailto:financiera@cabarconstrucciones.com).

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de defensor de oficio al abogado **RICARDO RODRÍGUEZ RAMOS.**

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la actora para que efectúe los trámites de notificación electrónica a la demandada, atendiendo lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y conforme lo considerado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

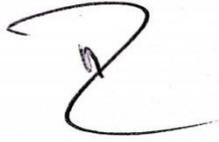
  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2018-00192, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00192** 00  
Dte. ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS  
Ddo. ESTEBAN CRESPO RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el defensor de oficio designado en providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, guardó silencio frente a su nombramiento, por lo que sería del caso requerirlo en tal sentido; no obstante, en acatamiento de las directrices emanadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo que refiere a la implementación del uso de los medios tecnológicos disponibles en todas las actuaciones judiciales, siendo de estricto cumplimiento remitir todas las comunicaciones a través de mensajes de datos -Art. 11-, y en la medida que el Despacho no cuenta con el correo electrónico del profesional del derecho, se tiene que no resultaría posible notificar al curador *ad litem* de la decisión que aquí se adopte.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de defensor de oficio al abogado **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO.**

**SEGUNDO:** En su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio al señor ESTEBAN CRESPO GONZÁLEZ, al **Doctor JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA**, identificado con C.C.

1.010.218.777 y T.P. 287.643 del C.S. de la J., ubicado en la Calle 19 No. 5 - 51 Oficina 902 Edificio Valdés de esta ciudad, E-mail: [jordypuerto.abogado@gmail.com](mailto:jordypuerto.abogado@gmail.com).

Comuníquese esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

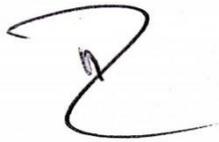
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2015-00144, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

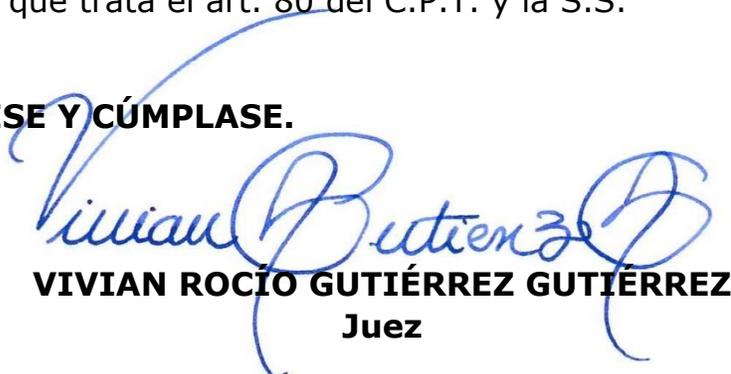
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00144** 00  
Dte. VÍCTOR MANUEL YATE CRUZ  
Ddo. INCIVÍAS S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE a FAMISANAR EPS** para que dentro del término de dos (2) meses acredite el inicio del trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor VÍCTOR MANUEL YATE CRUZ, identificado con C.C. 79.872.803, en la forma ordenada en auto proferido en audiencia del 26 de junio de 2019, comunicada en Oficio No. 793 de 27 de junio de 2019 y reiterada en proveídos de fecha 11 de diciembre de 2019 y 14 de abril de 2021, so pena de imponer las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

Cumplido lo anterior, y una vez se haya agotado la oportunidad para controvertir dicho dictamen, se señalará fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

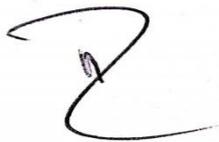
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2021 – 00076, ingresa para reprogramar fecha de audiencia por capacitación de escrutinios. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00076** 00  
Dte. MARY CELDA ROMERO CONTRERAS  
Dda: CENTRO DE ESPECIALISTAS IPS LOGRO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la titular del despacho fue designada como escrutador en la comisión 4.6 ESCRUTADORA de la localidad de SAN CRISTOBAL, para las elecciones de Elecciones Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2022, por tal razón, y con ocasión a la capacitación de Jueces Escrutadores y Claveros programada para el día martes diecisiete (17) de mayo de 2022, en la Corporación de la Feria y Exposición S.A. CORFERIAS, las audiencias programadas para ese día en la jornada de la mañana no podrán realizarse, por lo cual corresponde al Despacho reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

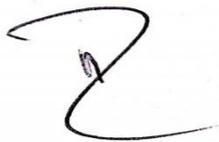
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019 – 00142, Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00142**-00

Dte. E.P.S SANITAS

Dda. NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADRES.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior, para el día 10 de mayo de 2022 a las 2:00 de la tarde, no se llevó a cabo, debido a problemas en el suministro del fluido eléctrico en las instalaciones del edificio NEMQUETEBA, ocasionando problemas de conectividad y de acceso a la plataforma, imposibilitando a la titular del despacho surtir la audiencia virtual, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

*Ehm*

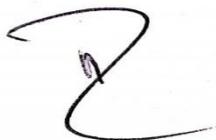
## **Juez**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2016 – 00088, por solicitud de aplazamiento de la audiencia, allegada por el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ del proceso en referencia. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2016-00088**-00

Dte. EPS SANITAS S.A

Ddas. NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y  
ADRES

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 11 de mayo de 2021 a las 11:30 a.m no se puede realizar, debido a la solicitud allegada por parte del perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ citado para la presente audiencia, en cual expone la imposibilidad de asistir debido a una incapacidad médica, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

*Ehm*

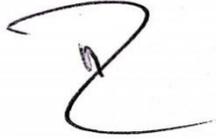
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso especial de Fuero No. 2021-00538, informando que la parte actora tramitó notificaciones a la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008 **2021 00538** 00  
Dte. LUIS IGNACIO RESTREPO LINERO  
Ddo. DRUMMOND LTD. COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto de fecha 10 de marzo de 2022 se decretó el emplazamiento de la demandada DRUMMOND LTDA y del sindicato ASED y se designó como Curador *Ad Litem* al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ; sin embargo, previo a su notificación, aquellas comparecieron al proceso por conducto de apoderado judicial, por lo que se relevará del cargo al defensor de oficio.

Así entonces, verificándose que se encuentran debidamente notificada la accionada y la organización sindical, se imprimirá el trámite procesal correspondiente, procediendo el Despacho a programar la audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T. y la S.S.

Ahora bien, la apoderada de la demandada interpuso recurso de reposición en contra de dicho proveído, recurso que será denegado por sustracción de materia dadas las resultas del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curador *Ad Litem* al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **MARIA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA**, como apoderada judicial de la demandada **DRUMMOND LTD**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al abogado **ARTURO PORTILLA LIZARAZO**, como apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE DRUMMOND LTDA - ASED**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES CINCO (5) DE JULIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la

grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NEGAR** por sustracción de manera el recurso de reposición presentado.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022  
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019 – 00103, por solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandada debido a inconvenientes con el servicio de energía, e informando que COLPENSIONES allegó respuesta al oficio. No. 092. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00103**-00

Dte. SULLY MILENA TINJACA RATIVA

Dda. COORPORACIÓN NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 03 de mayo de 2022 no se puede realizar, debido a la solicitud allegada por parte del apoderado de la demandada, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

ICF

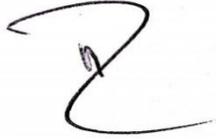
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2015-00672, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad; asimismo, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y obra solicitud de la actora. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00672** 00  
Dte. JOSÉ RAFAEL CONTRERAS PALOMARES  
Ddo. COLUMBIA COAL COMPANY S.A. Y OTROS

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, es procedente ordenar el emplazamiento del demandado LUIS HENRY SÁNCHEZ, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del accionado **LUIS HENRY SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO:** Designar como **CURADOR AD LITEM** del accionado LUIS HENRY SÁNCHEZ al Dr. **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y T.P. No. 273.966 del C.S. de la J., ubicado en la Calle 110 No. 08 - 09 de esta ciudad, abonado telefónico 3217030088, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión y por encontrarse representando en la misma condición dentro del presente asunto a la demandada COOPMICAR. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

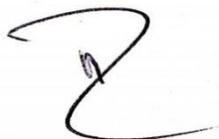
*DH*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00028, informando que obra memorial por resolver del 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00028**-00  
Demandante: OLGA LUCIA JORGE CANTOR  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 22 de marzo de 2022 (archivo 17 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

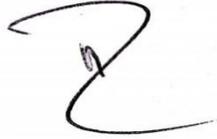
Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2018-00634, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad; asimismo, la actora allegó constancias de notificación a la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00634** 00  
Dte. CÉSAR EDUARDO FLÓREZ ACOSTA  
Ddo. OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC Y OTROS

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se advierte que pese a que la demandada ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, encuentra el Despacho que al proceso también se aportó poder otorgado por la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 860.049.921-0, por lo que debe aclararse que dicha sociedad no es parte dentro del presente asunto, siendo que una de las aquí demandadas responde al nombre de ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. con Nit. 860.008.019-9, por lo que no se imprimirá trámite alguno al mandato conferido por aquella.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL GUERRERO MELO** como apoderado judicial de la accionada ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S., de conformidad con el poder conferido.

**TERCERO:** Por Secretaría remítase a la demandada ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. el traslado respectivo de la demanda y su reforma, vía mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación de su apoderado judicial, [juan.guerrero@guerreroasociados.com.co](mailto:juan.guerrero@guerreroasociados.com.co) y [notificacioneslitigios@guerreroasociados.com.co](mailto:notificacioneslitigios@guerreroasociados.com.co), para que proceda a contestar.

**CUARTO: NO IMPRIMIR TRÁMITE** al poder conferido por la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

**QUINTO:** Se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

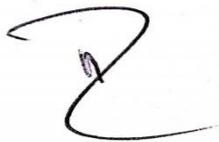
DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2021 – 00144, ingresa para reprogramar fecha de audiencia por capacitación de escrutinios. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00144** 00  
Dte. DIANA LUCÍA OSPINA VARGAS  
Dda: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la titular del despacho fue designada como escrutador en la comisión 4.6 ESCRUTADORA de la localidad de SAN CRISTOBAL, para las elecciones de Elecciones Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2022, por tal razón, y con ocasión a la capacitación de Jueces Escrutadores y Claveros programada para el día martes diecisiete (17) de mayo de 2022, en la Corporación de la Feria y Exposición S.A. CORFERIAS, las audiencias programadas para ese día en la jornada de la mañana no podrán realizarse, por lo cual corresponde al Despacho reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

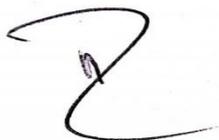
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2020 – 00264, ingresa para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020 00264** 00

Dte. GILBERTO SANCHEZ BEDOYA

Dda: SOMOS K S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 18 de mayo de 2022 no se puede realizar, debido a la necesidad de reorganizar la agenda del juzgado, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

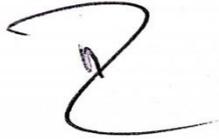
ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2014-00482, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014 00482** 00  
Dte. SANITAS EPS S.A.  
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se hace necesario reprogramar la audiencia convocada en auto inmediatamente anterior.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se fija como nueva fecha el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M., para que tenga lugar la continuación **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



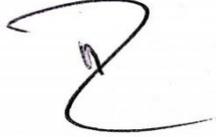
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2019-00194, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad; asimismo, venció en silencio el traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00194** 00  
Dte. JOSÉ ABSALÓN PRIETO GARAVITO Y OTROS  
Ddo. FLOTA LA MACARENA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 05 de febrero de 2021, por cuya virtud se rechazó por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía contra los señores JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ TOLOZA, JOSÉ ABSALÓN PRIETO GARAVITO, ORLANDO EGIDIO MOLANO, ORLANDO VISCAINO MARTÍNEZ, JESÚN ADÁN ANZOLA, JAVIER YIOVANY HERNÁNDEZ URREGO, ALBEIRO SILVESTRE CORRALES, GONZÁLO CIFUENTES PARDO, HENRY PALOMINO CORTÉS, JOSÉ LEONEL PARRA SUATERNA y WILSON ANBAL RODRÍGUEZ OBANDO, por ser parte dentro del presente asunto; advirtiéndose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Pues bien, el art. 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

**"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al*

*saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De la norma en cita, se observa que no transcribe que dicha figura jurídica se encuentre reservada para los terceros, en la medida que indica que la indemnización podrá ser reclamada a “otro”, siendo su elemento esencial la mera afirmación del derecho legal o contractual que le asiste al demandado para exigir que el llamado corra con las contingencias que puedan surgir de la sentencia, circunstancia que no está de más aclarar, sí contemplaba de manera expresa el derogado art. 57 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>, cuando contenía la expresión “*Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero...*”.

En ese sentido, y sin lugar a mayores estudios es de decirse que le asiste razón al recurrente, por cuanto las solicitudes de llamamiento en garantía en cuestión, cumplen con las exigencias consagradas en los arts. 64 y 65 ibidem, como quiera que la accionada afirma mantener una relación de carácter contractual con los llamados, regida bajo contratos de vinculación automotora de servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera.

Así las cosas, se repondrá el inciso tercero del auto confutado, y en su lugar se admitirán las solicitudes de llamamiento en garantía, aclarándose que conforme lo prevé el parágrafo del art. 66 del C.G.P., no será necesaria su notificación personal.

En otro giro, advierte el Despacho que el apoderado del extremo dijo haber intentado la notificación de las llamadas en garantía NURY JOHANA PALOMINO CORTES, MARÍA SOLEDAD PÉREZ PENAGOS, MARYURY APONTE y EVELYN ROSA CALLE DE LOS REYES, vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas [nuryjohana30@gmail.com](mailto:nuryjohana30@gmail.com), [marisolverperez2009@hotmail.com](mailto:marisolverperez2009@hotmail.com), [maryuaponte12@gmail.com](mailto:maryuaponte12@gmail.com),

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> *Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.*

[evito40685@hotmail.com](mailto:evito40685@hotmail.com), actuaciones que no cumplen con los requisitos del art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 por las siguientes razones:

- Frente a la notificación realizada a la señora NURY JOHANA PALOMINO, no allegó la evidencia correspondiente acerca de la forma en la que obtuvo la dirección electrónica, pues nótese que, en la respuesta suministrada por la Auxiliar General de Jefatura de Servicio y Atención al Afiliado, no se relacionó ningún correo de notificación de aquella.
- No se acreditó la confirmación del recibo efectivo de las comunicaciones electrónicas remitidas a las señoras NURY JOHANA PALOMINO CORTES, MARÍA SOLEDAD PÉREZ PENAGOS y MARYURY APONTE.
- No se allegó la constancia de devolución de la comunicación electrónica enviada a la señora EVELYN ROSA CALLE.

Ahora bien, con relación a la notificación física de la llamada en garantía EVELYN ROSA CALLE DE LOS REYES, esta tampoco cumple los presupuestos del art. 41 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., por cuanto:

- No se aportó copia cotejada y sellada de la citación y/o aviso enviados a través de empresa de servicio postal.
- No se allegó constancia sobre la entrega de dichas citaciones.
- No acompañó la citación de copia informal de la providencia a notificar.

En ese sentido, se ordenará requerir a la parte demandada para efectúe nuevamente las diligencias de notificación a las convocadas, debiendo ser precavido en no incurrir en los errores previamente señalados, so pena de declarar la ineficacia del llamamiento.

Finalmente, como subsidiario al recurso de reposición se invocara el de apelación, el mismo habrá de ser negado por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el inciso tercero del auto de fecha 05 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por el apoderado de la demandada, contra los señores **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ TOLOZA, JOSÉ ABSALÓN PRIETO GARAVITO, ORLANDO EGIDIO MOLANO, ORLANDO VISCAINO MARTÍNEZ, JESÚN ADÁN ANZOLA, JAVIER YIOVANY HERNÁNDEZ URREGO, ALBEIRO SILVESTRE CORRALES, GONZÁLO CIFUENTES PARDO, HENRY PALOMINO CORTÉS, JOSÉ LEONEL PARRA SUATERNA y WILSON ANBAL RODRÍGUEZ OBANDO**, quienes a su vez actúan en el presente asunto como parte actora.

**TERCERO: DAR TRASLADO** del escrito de llamamiento en garantía por el término de diez (10) días a los señores **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ TOLOZA, JOSÉ ABSALÓN PRIETO GARAVITO, ORLANDO EGIDIO MOLANO, ORLANDO VISCAINO MARTÍNEZ, JESÚN ADÁN ANZOLA, JAVIER YIOVANY HERNÁNDEZ URREGO, ALBEIRO SILVESTRE CORRALES, GONZÁLO CIFUENTES PARDO, HENRY PALOMINO CORTÉS, JOSÉ LEONEL PARRA SUATERNA y WILSON ANBAL RODRÍGUEZ OBANDO**.

**CUARTO: REQUERIR** al extremo demandado para que para efectúe nuevamente las diligencias de notificación a las llamadas en garantía **NURY JOHANA PALOMINO CORTES, MARÍA SOLEDAD PÉREZ PENAGOS, MARYURY APONTE y EVELYN ROSA CALLE DE LOS REYES**, de acuerdo a lo considerado en esta providencia, so pena de declarar ineficaz el llamamiento.

**QUINTO: NEGAR** por sustracción de manera el recurso de apelación presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

DH

## Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 045 de Fecha 20-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ